



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ, QUINDÍO

Calarcá, Quindío, once (11) de agosto de dos mil veintidós.
DESPACHO COMISORIO NRO. 012 DEL 29 DE JULIO DE 2022
Interlocutorio: 1379

Cúmplase con la comisión conferida por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO, mediante auto de fecha veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022), proferido en el curso del proceso con radicado 2013-00506, promovido por los señores CARLOS ALBERTO BERMÚDEZ DURÁN, ISABEL CRISTINA LOAIZA QUINTANA, BEATRIZ ELENA MARÍN DUQUE, JAVIER PATIÑO CORREA, ROBERT ALFARO GARCÍA y JHON JAIRO ALFARO GARCÍA, en contra del señor GERMÁN SALAZAR BOLÍVAR.

Con base en las facultades otorgadas por el comitente Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia, Quindío, mediante auto de fecha veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022) proferido en el curso del proceso con radicado 2013-00506, se dispone la subcomisión a la SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DE CALARCÁ, QUINDÍO para que se sirva llevar a efecto la diligencia de secuestro del vehículo distinguido con las placas **WBK004**, mismo que se encuentra inmovilizado en el parqueadero Cruz de esta localidad.

Como secuestre, se designa al señor **HUMBERTO MARÍN ARIAS**, identificado con documento Nro. 16211578, quien podrá ser localizado a través de los abonados telefónicos: 3122416814 y 3167435845; así como al correo electrónico: betoloro1960@hotmail.com. Notifíquesele su nombramiento en la forma prevista en el inciso segundo del numeral 1 del artículo 48, y en el artículo 49 de la Ley 1564 de 2012. Como honorarios, se le fija la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$250.000) a cargo de la parte demandante.

En consecuencia, para su pronto auxilio, remítase al subcomisionado el despacho comisorio Nro. 031 junto con copia de la presente providencia, para lo de su competencia. Adviértasele que, deberá exigir al secuestre en el momento de su posesión, la licencia que lo acredite como tal y, de igual manera, deberá hacerle las advertencias consignadas en los artículos 50, 51 y 595 del Código General del Proceso.

Hágasele saber que, una vez practicado el secuestro, las diligencias deberán retornar a este juzgado a efectos de remitirlas a su lugar de origen, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyectó: AGA.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 130
DEL 12 DE AGOSTO DE 2022

CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA

Firmado Por:
Gloria Isabel Bermudez Benjumea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **194e75b76b9f3704586fe6e71b3f9de320423644466011701146399413af22f4**

Documento generado en 11/08/2022 04:22:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>